



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 14 de Marzo de 2013

Se envía por postexpres.
Edmundo

OFCTCP N° 008/2013

Señor

GABRIEL ALVAREZ POSADA

Suplente del Gerente

Sierras S.A.

Carrera 7 Número 156-68 Piso 32

Edif. North Point Torre 3

Teléfono 5278881

Bogotá D.C.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	14 de Febrero de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP	008/2013 – CONSULTA
Tema	Plan de implementación NIIF Grupo 1

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) solicitamos nos confirmen por escrito si es correcta nuestra interpretación del artículo 1 del Decreto 2784 de 2012 para ser clasificada en este Grupo en virtud de que solo cumplimos con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

El resto de requisitos como los siguientes no los cumplimos.

- a) Emisores de valores
- b) Entidades de interés público
- c) Entidades que no estén en los incisos anteriores y que cumplan con los siguientes parámetros:
 - 1. Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores
 - 2. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que deba aplicar NIIF plenas;
 - 3. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas;
 - 4. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o las ventas.

Por lo anterior concluimos que SIERRASO S.A. no cumple con las condiciones para su clasificación en el GRIPO (SIC) 1

Con el propósito de dar cumplimiento con la información requerida por la Superintendencia de Sociedades en cuanto al PLAN DE IMPLEMENTACIÓN NIF (SIC) es importante de conocer antes del 28 de febrero de 2013 la posición del Consejo Técnico de la Contaduría en cuanto a esta consulta."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con su inquietud, cabe establecer que tal y como se encuentra estipulado en el literal c del artículo 1 del Decreto 2784 de 2012, el cumplimiento del numeral 1 ó el 2, implica la clasificación en el Grupo 1, siempre y cuando el ente también cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el numeral 3 en el "segundo año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa". En este orden de ideas, para el caso planteado donde la empresa cumple con el numeral 2 pero no cumple con ninguno de los requisitos del numeral 3, SIERRASO S.A. no clasificaría dentro del Grupo 1 si al 31 de Diciembre de 2013 (fecha a la cual se efectuaría la clasificación) esta situación persiste.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: IYHD
Consejero Ponente: DSP
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia